

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**



**ACCIÓN DE TUTELA**

Ibagué, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que **JAVIER ENRIQUE PIEDRIS TORRES**, en el libelo de la acción manifiesta “**MEDIDA PROVISIONAL**”<sup>1</sup>, es dable recordar que el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, señala que de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales y no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante, resulta viable adoptar medidas provisionales.

De acuerdo con estos lineamientos, se tiene que el actor alega la vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, al mínimo vital, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso e igualdad y, por ello, solicita, como medida provisional, se disponga la corrección de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes en los ítems de “EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO” antes de la publicación de la lista de elegibles que se efectuará a través de la plataforma SIDCA 2.

Ahora, en el presente caso no se demostró la urgencia de la medida provisional, al no existir elementos de juicio que indiquen la necesidad de ordenar la corrección de los resultados en comento de manera inmediata, por lo que el Despacho no encuentra viable acceder a la medida provisional deprecada, luego, las pretensiones que conforme con los hechos y las pruebas se allegaron, se estudiarán al momento de proferirse la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.

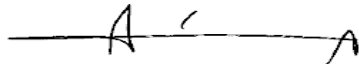
---

<sup>1</sup> OneDrive, 04 Escrito de Tutela, página 1 a 27

En efecto, en el presente caso, no se evidencia la urgencia ni la necesidad en la que se debe fundamentar la medida provisional invocada, pues recuérdese, esos elementos deben avizorarse con tal inmediatez que no admitan aguardar el trámite de la acción constitucional y, en este caso, se itera, dichos elementos cognitivos brillan por su ausencia.

En este orden, se insiste, no resulta procedente decretar la medida provisional pretendida por el accionante.

**CÚMPLASE,**



**JAIRO RODRÍGUEZ MOTTA**

Juez